

tificarse a sus sucesores, se cita a todos ellos mediante edicto expuesto en el Ayuntamiento de Alhama de Almería y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Almería de fechas 26 y 16 de diciembre de 1969, sin que compareciese persona alguna.

Aunque este supuesto no es el previsto en el artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, como no existe en la actualidad el aprovechamiento y se desconoce quienes puedan tener derecho alguno sobre el aprovechamiento, se tramitó el expediente de acuerdo con el artículo citado por ser el que ofrece mayores garantías a los interesados, quienes no pueden alegar indefensión porque se les citó expresamente por edicto expuesto en el Ayuntamiento de Alhama de Almería y publicado en los «Boletines Oficiales» de Almería y del Estado de fechas 16 y 26 de diciembre de 1969 respectivamente, haciéndoles saber que, caso de incomparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales. Por ello, y teniendo en cuenta además, que el Registro de aprovechamiento no debe proteger más que aquellos que se encuentren en explotación normal,

Esta Dirección General ha resuelto:

Cancelar los asientos registrales relativos a la inscripción número 20.930; cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de los asientos registrales relativos a un aprovechamiento de aguas del río Torrox, en término municipal de Torrox (Málaga).*

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que con el número 20.731, aparecen en el Registro General tomo 11, folio 44 y Auxiliar Libro 4, folio 126, a nombre de don Blas Herrero Navas, relativo a un aprovechamiento para fuerza motriz del río Torrox, en término municipal del mismo nombre, provincia de Málaga, por 205 litros por segundo y 17 metros de salto, pero sin que conste la fecha de la resolución que los motivara.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características, a cuyo efecto practicó una inspección sobre el terreno comprobando que el aprovechamiento no existe en la actualidad. Como, además, resulta falleció el titular y no pudo identificarse a sus sucesores, se citó a todos ellos por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» de fechas 7 y 14 de noviembre de 1969, respectivamente, edicto que se expuso en el Ayuntamiento de Torrox sin que compareciese persona alguna.

Aunque este supuesto no es el previsto en el artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, como no existe el aprovechamiento ni se conoce quien pueda tener derecho alguno sobre el mismo, se tramitó el expediente de acuerdo con el artículo citado por ser el que ofrece mayores garantías a los interesados, quienes no pueden alegar indefensión porque se les citó expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» de fechas 7 y 14 de noviembre de 1969 y expuesto en el Ayuntamiento de Torrox, haciéndoles saber que, caso de incomparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales; por ello y teniendo en cuenta además que el Registro de aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentren en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto la cancelación de los asientos registrales relativos a la inscripción número 20.731, cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de los asientos registrales de un aprovechamiento para fuerza motriz del río Almanzora, en término municipal de Cantoria (Almería), inscrito a nombre de «La Marmolista Española, S. A.»*

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.965, aparecen en el Registro General, tomo 11, folio 69, y auxiliar, libro 6, folio 164, a nombre

de don Juan Campos Méndez, como Director de la Sociedad Anónima «La Marmolista Española», de Valencia, relativos a un aprovechamiento para fuerza motriz del río Almanzora, conocido por fábrica de aserrar mármoles (antes molino «Campomas»), constituido por la acequia Zanja de Prado, en término municipal de Cantoria (Almería), sin que en los citados asientos aparezcan el caudal, superficie regada y resolución que los motivara.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características, a cuyo efecto practicó una inspección sobre el terreno, comprobando que el aprovechamiento no existe en la actualidad y que no existen antecedentes en su archivo. Como, además, resulta desconocido el titular y no pudo identificarse a sus sucesores, se citó a todos ellos mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» de fecha 4 de julio de 1969 y en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1969; edicto que se expuso también en el Ayuntamiento de Cantoria, sin que compareciera persona alguna.

Como este supuesto se halla previsto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, no existe el aprovechamiento y se desconoce quien pueda tener derecho alguno sobre el mismo, se tramitó el expediente de acuerdo con el artículo citado, que ofrece plenas garantías a los interesados, quienes no pueden alegar indefensión, porque se les citó expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» y «Boletín Oficial del Estado» de fechas 4 de julio y 27 de agosto de 1969, respectivamente, y expuesto en el Ayuntamiento de Cantoria, haciéndoles saber que, caso de incomparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales; por ello, y teniendo en cuenta, además, que el Registro de aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentren en explotación normal,

Esta Dirección General ha resuelto la cancelación de los asientos registrales relativos a la inscripción número 20.965, cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la rehabilitación de la concesión otorgada en 23 de febrero de 1965, a don Fernando de Solís y Atienza y hermanos, para aprovechar aguas del río Tíetar, en término municipal de Casatejada (Cáceres), con destino a riegos*

Don Fernando de Solís y Atienza y hermanos, han solicitado la rehabilitación de la concesión que les fué otorgada en 23 de febrero de 1965, para aprovechar aguas del río Tíetar, en término municipal de Casatejada (Cáceres).

Este Ministerio ha resuelto:

Acceder a la rehabilitación de la concesión otorgada en 23 de febrero de 1965, a don Fernando de Solís y Atienza y hermanos, para aprovechar aguas del río Tíetar, con destino a riegos, en término municipal de Casatejada (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán a las incluidas en el Proyecto correspondiente, suscrito en Sevilla y marzo de 1970, por el Ingeniero de Caminos, don Antonio Rein Duffau.

2.º Los plazos serán los mismos señalados en la concesión que se rehabilita, contados ambos, ahora, a partir de la fecha de publicación de esta rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º A la finalización de cada uno de los plazos anteriores, y previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento oportuno. En caso de no haberse concluido satisfactoriamente las obras, se levantará un Plano en el que se determine la zona, sin posibilidad de riego, que quedará definitivamente excluida de la concesión. De todo ello se levantará el acta correspondiente, sin que quede autorizada la explotación de estas obras, hasta que la citada acta merezca aprobación de la Superioridad.

4.º No podrá modificarse el sistema de riegos por gravedad, que en su día se autorizó, pasando al de aspersión, sin que previamente se solicite la remodulación de caudales correspondiente, que habrá de ser aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

5.º El resguardo acreditativo del depósito de una fianza complementaria, por importe de 211.240 pesetas, en cumplimiento del artículo 5.º del Decreto de 26 de octubre de 1945, será devuelto de acuerdo con lo indicado en dicho artículo.

6.º Esta concesión se otorga por el plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de